Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS.- POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EN EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/08/16
Promulgación	2018/08/16
Publicación	2018/08/16
Vigencia	2018/08/16
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5623 “Tierra y Libertad”

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

De acuerdo a las facultades consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, el cual desarrolla la función Legislativa entre otras; en ese sentido, el Congreso del Estado tiene cada año dos periodos de sesiones ordinarias; el primero que inicia el primero de septiembre y termina el 15 de diciembre; el segundo inicia el primero de febrero y concluye el quince de julio, dichas sesiones son presididas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Durante los recesos de los periodos ordinarios, se constituirá la Diputación Permanente, misma que se encarga de guiar los trabajos legislativos del Congreso en las ausencias del Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política Local, que a continuación se transcribe:

"Artículo *53.-Durante los recesos del Congreso, habrá una diputación permanente integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la mesa directiva del Congreso de ese período, más un diputado designado por el pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del período ordinario correspondiente; se instalará el mismo día de la clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias.

En la misma sesión en la que se designe al quinto diputado que se integrará a la diputación permanente, se designarán a tres diputados suplentes."

La Diputación Permanente cuenta con la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, siendo uno de los casos cuando a su juicio lo exija el interés público tal como se establece en el artículo 56, fracción V, inciso A) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En observancia al precepto constitucional antes mencionado y de conformidad con el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los diputados podrán ser convocados para períodos extraordinarios de sesiones y la sesión extraordinaria versará única y exclusivamente respecto de los asuntos enlistados dentro de la convocatoria respectiva, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, del Reglamento para el Congreso del Estado y que establece lo siguiente:

Reglamento para el Congreso del Estado

"Artículo 41.- La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva."

De conformidad con los preceptos legales antes mencionados, la LIII Legislatura del Estado de Morelos, considera que es de interés público la protección a periodistas y defensores de derechos humanos, estableciendo las obligaciones y responsabilidades del Estado, para implementar y operar las medidas preventivas de éstas personas que, por el ejercicio de su actividad, puedan encontrarse en situación de riesgo, es por esta razón que se hace necesaria una Ley de Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Asimismo, por cuanto hace a la comparecencia del Fiscal General, existe la necesidad imperante de que a través de la máxima tribuna del Estado de Morelos, se haga del conocimiento social los avances, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que orden jurídico impone al Fiscal General de Estado de Morelos, quien tomo protesta el día 15 de febrero de la presente anualidad, y por razón que

la LIII Legislatura se encuentra en el segundo período de receso del Tercer año de ejercicio Constitucional, deriva en la necesidad de que éste comparezca ante el Pleno del congreso del Estado durante Sesión Extraordinaria.

En esta Tesitura, se propone que la LIII Legislatura conozca, discuta y resuelva durante la Sesión extraordinaria, de los siguientes asuntos que son considerados como de urgente y obvio resolución:

1.- Dictamen de la Ley de Protección a Periodistas y Defensores de derechos Humanos del Estado de Morelos.

2.- Comparecencia del Fiscal General del Estado de Morelos, ante el Pleno de este Congreso Local, para que rinda informe semestral de su gestión de conformidad con lo señalado en el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, EN EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Artículo Primero.- La sesión extraordinaria respectiva iniciará el día diecisiete de agosto del dos mil dieciocho a las trece horas y durará el tiempo que sea necesario para el desahogo, discusión y votación de los siguientes asuntos:

1.- Dictamen de la Ley de Protección a Periodistas y Defensores de derechos Humanos del Estado de Morelos.

2.- Comparecencia del Fiscal General del Estado de Morelos, ante el Pleno de este Congreso Local, para que rinda informe semestral de su gestión de conformidad

con lo señalado en el artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo.- El Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, conocerá únicamente de los asuntos mencionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Constitucionales a que se refiere la fracción XVII del Artículo 70, en relación con el artículo 56 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El Presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su aprobación, por lo que se ordena su publicación en la Gaceta Legislativa y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión de Diputación Permanente a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Dip. Julio César Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO

Aprobación	2018/08/16
Promulgación	2018/08/16
Publicación	2018/08/16
Vigencia	2018/08/16
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5623 "Tierra y Libertad"

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.